

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la organización, participación y desarrollo de actividades culturales para el año 2019

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de Subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y de sus Organismos Autónomos, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y de sus Organismos Autónomos, aprobados inicialmente por el pleno del 17 de noviembre de 2016 y definitivamente por el pleno del 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

Por medio de las presentes bases específicas y en cumplimiento de los artículos 10º y 28º de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Olot, que tienen por objeto financiar la organización, participación y desarrollo de actividades culturales para el año 2019.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la entidad o asociación que deba realizar la actividad que fundamentó su otorgación o que se halle en una situación que legitime la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos, o se hallen en la situación que motiva la concesión de la subvención.

- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se deberá hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos que asume cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que se deberá aplicar a cada uno de ellos, los cuales tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se hallen en la situación que fomenta la concesión de la subvención o aquellas en las que concurren las circunstancias que prevén las bases reguladoras de la convocatoria.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en los que concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- g) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener las asociaciones a las que se les haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por hallarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción en el registro correspondiente.
- h) Serán beneficiarios de estas subvenciones las entidades o asociaciones sin ánimo o afán de lucro, legalmente constituidas, o las que dependan de una que lo esté. En todos los casos deben estar debidamente inscritas en el registro de entidades del Ayuntamiento de Olot y deben tener como finalidad el desarrollo de actividades que dinamicen, desde cualquier aspecto, la participación ciudadana de nuestra ciudad, y que las actividades programadas tengan como marco la ciudad de Olot.

ARTÍCULO 3. Entidades colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega previa y la distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición aquellos que han sido denominados beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria y que tienen atribuidas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente.

Las entidades señaladas en el apartado *h)* del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

ARTÍCULO 4. Iniciación del procedimiento para la concesión de la subvención

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Por medio de convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el concejal delegado del organismo autónomo o área correspondiente; la resolución de esta corresponderá a alcaldía, que podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local.

Solicitudes:

Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se deberá hacer constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con el que lo hace.
- b) Identificación de quien será el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad que se desea subvencionar.
- d) Presupuesto total de la obra o actividad que se desea subvencionar.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Documentación emitida por la sección de Tesorería con los datos bancarios donde se deberá transferir el importe de la subvención.

- i) Declaración de estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y autorización al órgano que concede la subvención para consultar, cuando sea necesario, la información de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y de las cargas sociales de la Seguridad Social.
- j) Declaración del peticionario de no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder los 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En el caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

a) Las solicitudes se deberán formalizar por medio de los **modelos normalizados** cumplimentados íntegramente, que las entidades encontrarán en las webs www.olot.cat o www.olotcultura.cat, que constará de seis documentos (anexo 1, anexo 2, anexo 3, anexo 4, anexo 5, anexo 6 y anexo 7).

En relación con el documento 2, "Pressupost", se debe tener en cuenta que el presupuesto tiene que ser el global de la entidad o asociación. Si existen diferentes actividades, se debe especificar a qué se destina cada una (hoja de actividades).

En relación con el documento 3, "Full d'activitats", se deberá rellenar uno por cada actividad o grupo de actividades afines (ciclos) que desarrolle la entidad o asociación. Se pueden hacer fotocopias de esta hoja si se organiza más de una actividad.

En relación con el documento 6, "Retribució òrgans de direcció i administració", lo deberán rellenar solo en el caso de personas jurídicas que opten a subvenciones de más de 10.000 euros que tengan cargos retribuidos en los órganos de dirección y de administración.

b) Para la presentación de la solicitud se accederá a la página www.olot.cat: a trámites, trámites online, instancias electrónicas y instancia genérica electrónica. Deberá utilizarse este canal tal como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre del **Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** para las entidades o asociaciones con certificado digital o usando el válido dentro de nuestro registro de entrada.

c) Las personas que firman la solicitud se responsabilizan de la veracidad de los datos aportados.

d) Se podrá adjuntar toda la documentación que la entidad o la asociación crea necesaria para cumplimentar la solicitud.

Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará en el periódico correspondiente.

También se publicará en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Cultura de Olot y en un periódico de ámbito comarcal.

Plazo de presentación:

El primer plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro de este plazo se podrán presentar las solicitudes referidas a las subvenciones para el funcionamiento ordinario de la entidad.

Dentro de este plazo también se podrán solicitar subvenciones referidas a actividades extraordinarias de la entidad.

El segundo plazo de presentación de las solicitudes será del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2019. Este segundo plazo tendrá carácter excepcional y estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4 bis. Condiciones de los proyectos

1. El marco de desarrollo debe ser la ciudad de Olot.
2. Deben cumplir los objetivos de promoción de cualquier aspecto de la vida civil de la ciudad de Olot con finalidad social y pública.

ARTÍCULO 4 Ter. Firma del convenio

- a) Se firmará un convenio con la entidad o la asociación subvencionada, en el que se fijarán los compromisos de los proyectos de la entidad o la asociación y los de la ayuda del Ayuntamiento de Olot. Este convenio requerirá de aprobación expresa por parte de la Junta de Gobierno Local o, excepcionalmente, a través de decreto de alcaldía. Los convenios concedidos por los organismos autónomos quedarán aprobados por su Junta de Gobierno y posteriormente se deberá dar cuenta de ellos en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Olot.

- b) El Ayuntamiento efectuará un seguimiento de la actividad o las actividades a lo largo de todo el año y se reserva el derecho de rescindir el convenio unilateralmente si no se cumplen las condiciones.
- c) La entidad se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Olot el día y la hora exactos de la realización de las actividades que se organicen, tan pronto estén confirmados, para que se puedan publicar en las agendas y las publicaciones propias de la corporación y sus organismos autónomos, si procede.

ARTÍCULO 5. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designa en la convocatoria. Si no designa ninguno, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el concejal delegado del organismo autónomo o del área correspondientes, y el órgano resolutorio será el alcalde, que, si procede, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que se debe formular la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de todos aquellos informes que se consideren necesarios para resolver o exigidos por las normas que regulen la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, las formas y las prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, si procede, en la convocatoria.

Se podrá llevar a cabo una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

El Ayuntamiento de Olot constituirá un órgano colegiado encargado de instruir (examinar, valorar y cuantificar) las solicitudes, que estará integrado por:

Presidente: Un representante del alcalde/presidente de la corporación.

Vocal: El concejal/presidente del Área de Cultura del Ayuntamiento de Olot.

Vocal: Técnico del Instituto Municipal de Cultura de Olot.

Secretaría: La de la corporación o persona en la que delegue.

Este órgano colegiado elevará informe de concesión a la Junta de Gobierno Local, que resolverá finalmente sobre su otorgación.

ARTÍCULO 6. Resolución

La resolución correspondiente se notificará a las entidades solicitantes, que deberán firmar el respectivo **convenio de formalización de la subvención**.

Institut Municipal de Cultura d'Olot
Carrer de Sant Esteve, 29
17800 OLOT

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, si procede, la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todos los casos, será necesario acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento** no podrá exceder los tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución dentro de este plazo tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo que prevé el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de esta notificación o publicación se ajustará a las disposiciones que contienen los artículos 41 y siguientes de la mencionada ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, a pesar de cumplir con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o a los solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Publicidad de la otorgación

El Ayuntamiento de Olot dará publicidad de las subvenciones otorgadas con la indicación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, en los medios que se detallan a continuación, según su importe:

Hasta 3.000 euros, en el tablón de la sede electrónica.

Superiores a 3.000 euros, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Institut Municipal de Cultura d'Olot
Carrer de Sant Esteve, 29
17800 OLOT

Todas las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 8. Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) La aportación que representa la actividad o el proyecto a la vida cultural de la ciudad.
- 2) Las actividades culturales que a través del ocio fomenten la educación a lo largo de la vida, la cohesión social, la integración, el fomento de los derechos civiles y la igualdad de oportunidades.
- 3) Las actividades especialmente dirigidas a defender y normalizar los derechos de colectivos en riesgo de exclusión o especialmente vulnerables.
- 4) El carácter innovador de los proyectos presentados.
- 5) La presentación conjunta de proyectos por más de una entidad, así como la agrupación de esfuerzos de entidades.
- 6) La incidencia de las actividades en el tejido sociocultural de la ciudad. Número de participantes/beneficiarios.
- 7) La viabilidad económica más allá de la aportación municipal. Con la aportación de otros recursos que se prevea obtener para completar la financiación municipal del proyecto.
- 8) No se subvencionaran actividades que se realicen fuera de la ciudad de Olot.

← --- Con formato: Numeración y viñetas

ARTÍCULO 9. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todos los casos, deberá respetar el objeto, los criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los beneficiarios

La otorgación de subvención se formalizará en un **convenio**, en el que se harán constar las obligaciones de los beneficiarios, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fomenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el goce de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que deberá efectuar el órgano concedente o la entidad colaboradora, si procede, así como también a cualquier otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se les requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; en todos los casos, se autorizará al Ayuntamiento de Olot a realizar las consultas adecuadas a estos organismos para acreditar que se está al corriente de pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exigen la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Si el beneficiario es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a los 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efecto de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- k) En el caso de que el ente beneficiario sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:
 - a. Se perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.
 - b. Al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

- l) Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot.
- m) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario, tesorero) se deberá notificar en el registro correspondiente.
- n) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a que en la actividad que haya sido subvencionada figure el patrocinio o logotipo del Ayuntamiento en un lugar visible.

ARTÍCULO 11. Cuantía

A estos convenios se destinará una cantidad máxima de 107.500 euros.

Este importe se destinará a gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o el proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal del mercado.

Por lo tanto, son gastos subvencionables los que estén relacionados con el funcionamiento ordinario de entidades que organicen, participen y desarrollen actividades culturales y ciudadanas durante el año 2019, los gastos de material específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los estatutos de la entidad, los seguros de accidentes o de responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención y los gastos en material de oficina no inventariable.

Se considerarán gastos no subvencionables la adquisición de material inventariable, excepto si es necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas (salvo en casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el gestor responsable técnico del seguimiento de la subvención. También se deberá validar este gasto en el expediente de justificación), gastos no asociados directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.).

No se aceptarán como justificantes ni tickets ni albaranes, sino solo facturas adaptadas a la normativa vigente, excepto en el caso de los seguros (podrán ser recibos) y en el caso de las nóminas (podrá ser la hoja de salario).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos, y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La dotación económica estará consignada en la partida 19.400.334.480020 SUBVENCIONS ACTIVITATS CIUTADANES del presupuesto del Ayuntamiento de Olot para el año 2019.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Olot será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 12. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez que se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 13. Justificación y cobro

Para percibir la subvención es necesario presentar en el Ayuntamiento de Olot la documentación siguiente, en los modelos normalizados que facilitará el Instituto Municipal de Cultura de Olot, los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Olot o a través de la página web www.olot.cat o www.olotcultura.cat

- a) Impreso de **expediente de justificación de la subvención y memoria de la actividad y del coste y financiación**.
- b) Impreso de inscripción en el registro de entidades **debidamente rellenado**.
- c) Relación de facturas y justificantes y facturas originales o fotocopias de las facturas justificativas del gasto y los correspondientes acreditativos de pago.
- d) Informe final/indicadores.

La documentación justificativa se debe presentar antes del 15 de noviembre de 2019 (excepto aquellas actividades subvencionadas que se lleven a cabo entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre, cuya data límite será el 31 de enero del ejercicio siguiente).

El centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y, si procede, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 15 días hábiles corrija defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en el caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

ARTÍCULO 14. Anticipos

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o del funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un anticipo del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo anticipo de otro 40%, siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En todos los casos, el 20% restante pendiente de liquidar y pagar se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

ARTÍCULO 15. Reintegros

El beneficiario debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos; adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos en motivo de esta. De no ser así, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que habrían impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero, y en los otros supuestos previstos según la normativa de la Ley General de Subvenciones.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como también el cumplimiento de los requisitos para percibir la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, si procede, el acceso a las dependencias donde se realicen las actividades.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un anticipo o de que haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de

reintegro no podrá optar a ninguna otra ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

ARTÍCULO 16. Compatibilidad de les subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 17. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para la otorgación de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Interpretación y aplicación de las bases

Estas bases se rigen por la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y sus organismos autónomos, y por la Ordenanza General de Subvenciones Aprobada por el Ayuntamiento de Olot.

ARTÍCULO 19. Aprobación y publicación

Las presentes bases específicas serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

El contenido de las bases y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones que sea necesario efectuar ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La convocatoria también se publicará en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Cultura de Olot y en un periódico de ámbito local.

Olot, 29 de novembre de 2018